

*Poder Judicial de la Nación*

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 54891

CAUSA N° 6200/2020- SALA VII - JUZGADO N° 1

AUTOS: "VELOZ PAZ, WALTER ADRIAN C/ BA CADETES SRL Y OTROS S/ RECURSO LEY 27348".

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2023.

VISTO:

La demandada, BA CADETES SRL, mediante su presentación del 5 de abril de 2023, apela lo decidido en materia de costas en la sentencia incorporada al sistema de gestión lex 100 a fs. 392/404 de foliatura digital, con réplica de la contraria.

Y CONSIDERANDO:

I- La sentencia definitiva de primera instancia hizo lugar a la demanda en lo principal del reclamo y dispuso imponer las costas a cargo de la demandada. Es la accionada quien apela lo decidido en tal materia y arguye que el reclamo sólo ha sido admitido de modo parcial, de modo que, en su tesis, no resulta ajustado a derecho que se impongan las costas en su totalidad a su representada.

II- Sobre el particular, cabe recordar que las costas no deben imponerse con un criterio matemático sino jurídico, y lo cierto es que atendiendo a la naturaleza de la acción, las características del caso, y los rubros derivados a condena en la sentencia de grado corresponde concluir que la accionada ha resultado vencida en los aspectos sustanciales del reclamo y, por consiguiente, debe cargar con la totalidad de las costas.

Sobre esta base, se estima justo proceder a confirmar lo decidido en este aspecto, en la sentencia que llega cuestionada.

III- Por su actuación ante esta alzada, se regulan honorarios de ambas representaciones letradas en atención a lo normado por los arts. 16 y 30 de la ley 27.423 en el 30% (TREINTA POR CIENTO), respectivamente, del importe que les



*Poder Judicial de la Nación*

corresponda recibir por su actuación en origen, a cada una de ellas.

IV- Las costas de alzada se imponen a la demandada, atento la índole de la cuestión traída al conocimiento del Tribunal (art. 68 C.P.C.C.N.).

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar el fallo en cuanto resultó materia de agravios y recurso. 2) Imponer las costas de alzada a la demandada vencida. 3) Regular los honorarios de las representaciones letradas de las partes actora y demandada, por su actuación ante esta alzada, en el 30% (TREINTA POR CIENTO) de lo regulado por su actuación en la primera instancia en favor de sus defendidos. 4) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 26.856 y con la acordada de la CSJN Nº 15/2013.

Regístrate, notifíquese y devuélvase.

